



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 580-2025-A-MDP/LC

Pichari, 11 de diciembre 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 1200-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 05 de diciembre de 2025, Informe N° 1740-2025-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 04 de diciembre de 2025, Informe N° 1170-2025-MDP/SGDT/GFT-SG de fecha 04 de diciembre de 2025, Expediente N° 25835 de fecha 03 de diciembre de 2025, Informe N° 403-2025-MDP/LC-OGAC de fecha 02 de diciembre de 2025, Informe N° 429-2025-MDP-SGAT/MMRR de fecha 25 de noviembre de 2025, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario, Informe N° 1086-2025-MDP/SGDT-GFT-SG de fecha 12 de noviembre de 2025, Opinión Legal N° 1083-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de noviembre de 2025, del Asesor Legal, Informe N° 1573-2025-MDP/GDTI-MZH-G, de fecha 30 de octubre de 2025, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 1043-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 28 de octubre de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 0269-2025-ANA-AAA.PA-ALA-BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera PICHARI BAJA - del centro Poblado de Pichari Colonos, margen derecha del Rio Apurímac, Informe Técnico N° 201-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM, de fecha 17 de octubre de 2025, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N° 734-2025-MDP/AL, de fecha 15 de julio de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N° 708-2025-MDP/SGDT-PAQT-J, de fecha 14 de julio de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial (e), el expediente administrativo N° 6790-2025, presentado por la administrada Sra. Romina Sandoval Parhuay, con DNI N° 47013351, con domicilio Av. Inca Garcilaso de la Vega N° 425, del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el enciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos , en su artículo 6° aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (ODUR), Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres, Gerencia de Comunidades Ashánincas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



y Gestión Ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;

Que, con expediente administrativo N° 6790-2025, presentado por la administrada Sra. Romina Sandoval Parhuay, con DNI N° 47013351, con domicilio Av. Inca Garcilaso de la Vega N° 425, del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha -del Centro Poblado de Natividad;

Que, con Informe N° 708-2025-MDP/SGDT-PAQT-J, de fecha 14 de julio de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial (e), remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac (ALA), consecuente ello se emite el Oficio N° 734-2025-MDP/AL, de fecha 15 de julio de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N° 0201-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA/JOA, de fecha 17 de octubre de 2025, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable para la extracción de materiales de acarreo;

Que, con Oficio N° 0269-2025-ANA-AAA.PA-ALA-BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite **opinión técnica favorable**, para la extracción del material de acarreo de la **CANTERA PICHARI BAJA**, ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos margen derecha del Río Apurímac del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor de la administrada Sra. Romina Sandoval Parhuay, con DNI N° 47013351;

Que, con Informe N° 1043-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 28 de octubre de 2025, el Subgerente de Desarrollo Territorial, eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente de autorización de extracción de materiales el cual cuenta con la opinión favorable emitida por la Autoridad Local del Agua - ALA, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente que apruebe la extracción de material de acarreo ubicado en la **CANTERA PICHARI BAJA** del centro poblado de Natividad Dicha autorización contempla un volumen neto a extraer **2,566.24 M³**, compuestos por hormigón, arena y piedra, señalándose que el polígono de extracción ha sido verificado en campo conforme a las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA ZUR y vértices del polígono de extracción que se detalla a continuación:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624764	8614594
	624751	8614629
	624704	8614554
	624725	8614527
PERIMETRO (M)		237.00
ÁREA (M ²)		2,566.00
VOLUMEN (M ³)		2,566.24

Que, con Opinión Legal N° 1083-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 30 de noviembre de 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal N° 13-2024-MDP/LC, en su artículo 24º señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliéndose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley N° 28221, en cuyo artículo 5º, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que **Opina que es procedente** autorizar Sra. Romina Sandoval Parhuay, con DNI N° 47013351, como extractor de materiales de agregados, consistente en arena, piedra y hormigón (incluye el materia de descarte), en el polígono de extracción denominado **CANTERA Pichari Baja** ubicado en el centro poblado de Natividad- Distrito de Pichari, por el volumen total de **2,566.24 m³**, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 20% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA-ANA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, con Informe N° 1086-2025-MDP/SGDT-SG de fecha 12 de noviembre de 2025, el subgerente de desarrollo Territorial, remite su informe al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con la finalidad de reducir el volumen de extracción solicitado a la cantidad de 350 M3, argumentando que hasta la fecha no existe actividad extractiva de los materiales de construcción, por lo que recomienda a la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario proceder con la reliquidación del monto tributario correspondiente al volumen de 350 m3;

Que, con Informe N° 429-2025-MDP-SGAT/MMRR, de fecha 25 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario, señala que en vista del informe que antecede, se tiene el monto reducido de 350 m3, en tal sentido el monto total es de S/. 1,942.5 y el 20% a cancelar es S/. 388.50 soles, según se detalle en el cuadro:

Nº	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	CANTERA	FECHA	CÓDIGO	MONTO
1	Romina Sandoval Parhuay	PICHARI COLONOS	25/11/2025	000010178204	S/. 388.50

Que, mediante Informe N°403-2025-MDP/LC-OGAC, de fecha 02 de diciembre del 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, comunica a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, la Imposibilidad de reducir de Oficio, la cantidad solicitada en autorización de cantera, recomendando emitir un informe técnico complementario, porque no existe en el expediente la solicitud de la administrada para modificar o reducir el volumen;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 03 de diciembre del 2025, la señora Romina Sandoval Parhuay, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, la Reducción de volumen total extracción de material autorizado de 2,566.24 a 350m3;

Que, mediante Informe N° 1170-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 04 de diciembre del 2025, el Subgerente de Desarrollo Territorial eleva al Despacho de Gerencia de Desarrollo Territorial Infraestructura, recomendando que es procedente la reducción del volumen de extracción de 2,566.24 m3 a 350.00 m3, manteniendo inalterados el polígono de explotación, coordenadas UTM, Área Superficial perímetro del frente de corte y la profundidad máxima; y mediante informe N° 1740-2025-MDP/GDTI/MNM-G de fecha 04 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite al Asesor Legal;

Que, con Opinión Legal N° 1200-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE LA REDUCCIÓN del volumen de extracción de materiales de acarreo, de la cantidad de 2,566.24m3 a 350.00m3, solicitado por la señora Romina Sandoval Parhuay, por factores operativos, hidrológicos y temporales imprevistos, manteniendo inalterables todos los parámetros técnicos y espaciales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, a la Sra. Romina Sandoval Parhuay con DNI N° 47013351 la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA Pichari Baja ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen de 350.00 m3 y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac.

Ubicación geográfica

Distrito	Pichari
Provincia	La Convención
Departamento	Cusco
Cauce Natural	Río Apurímac
Centro Poblado	Pichari Colonos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANTERA

POLIGONO DE EXTRACCIÓN	
CARACTERISTICAS	ZONA DE EXTRACCIÓN PICHARI COLONOS
Área (m2)	2,566.00
Profundidad máxima (m)	2.00
Volumen aproximado (m3)	350.00

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)
Polígono Pichari Baja : arena, piedra y hormigón y descarte	350.00
VOLUMEN TOTAL	350.00

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA DEL CENTRO POBLADO PICHARI BAJA, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR – Vértices del polígono de extracción verificada en campo.

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624764	8614594
	624751	8614629
	624704	8614554
	624725	8614527
PERIMETRO (M)		237.00
ÁREA (M2)		2,566.00
VOLUMEN (M3)		350.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la administrado Romina Sandoval Parhuay, con DNI N° 47013351, que deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la **Cantera NATIVIDAD** ubicado en el centro poblado de NATIVIDAD margen derecha del Río Apurímac, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC, establece que “los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza municipal, abonarán de acuerdo de TUPA por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álvos o cauces de los ríos, **pagarán el 0.1038% donde el costo del Metro Cubico será regido por la UIT vigente**, en relación al volumen de extracción del material solicitado y según TUPA que se incorpora, plazo establecido para cancelar previa verificación de la extracción del mismo “de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.55 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT”.

Considerando que el volumen requerido por la administrado es de **350.00 m3** y el derecho por m3 es de S/. 5.55 soles, la administrada Romina Sandoval Parhuay, con DNI N° 47013351, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la **CANTERA Pichari Baja** ubicado en el centro poblado de **Pichari Colonos Margen Derecha del Río Apurímac** es de **S/. 1,942.5 soles**.

Según lo establecido en el literal b) del Artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, indica que “los administrados realizarán los pagos de manera mensual (cuenta bancaria de la Municipalidad del Centro Poblado) concordante al volumen de extracción de acuerdo a los informes de control que cada centro poblado posee; el mencionado informe se enviará a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de pagos”.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo la administrada, realice las acciones siguientes:

- Conservación del cauce natural del río Apurímac evitando generar el desborde del río, mediante acciones de protección de la rivera y encausamiento.
- Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

- c) Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico
- d) Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- e) Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, a la administrada Romina Sandoval Parhuay, con DNI N° 47013351, quien deberá abonar el 10% del total del monto por extraer, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, según lo establecido en el literal a) del artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, mención que *"al inicio del plazo de extracción se abonará el 10% del volumen total a extraer, el cual figura en el informe técnico vinculante (al volumen disponible en campo(M3)) posterior a ello se emitirá el acto resolutivo"*; así mismo el literal c) del mismo artículo refiere que *"al final del plazo establecido se abonará a la entidad distrital el 10 % correspondiente al informe de extracción emitido por los señores alcaldes de los centros poblados donde se realiza la extracción"*.



ARTÍCULO QUINTO - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales será hasta el 30 de diciembre del presente año o estará sujeto al término de tiempo emitido por ANA - ALA; pudiendo ser renovado (Ampliación de plazo) hasta por un periodo de 01 mes, a solicitud del interesado (...) de conformidad con el artículo 24º de la Ordenanza Municipal N° 013-202-MDP/LC. Debiendo la administrada Romina Sandoval Parhuay, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Sugerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario; División de Medio Ambiente, y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Mg. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE



Voto: Arq. Gerardo Fisacón Tupavachi CAP 14339 SGDT